

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I:	1273/2022
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAVIER ZULUAGA MUÑOZ.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2018-00509-00

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 461 del CGP, aplicable por expresa remisión de la ley 1437 de 2011, al proceso ejecutivo que se adelante ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: (...) *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”*. (...)

En el presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación fue presentada por el apoderado de la parte demandante, quien conforme a poder y documentos obrantes en PDF 001 del expediente digital, posee la facultad de recibir, al señalarse que posee las facultades señaladas en el artículo 77 CGP.

En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues, de otro modo no se hubiese radicado tal solicitud a la que se adjuntaron los comprobantes respectivos; y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial, ningún reparo se advierte para acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en cuanto a medidas cautelares, en el presente proceso no hubo imposición de las mismas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

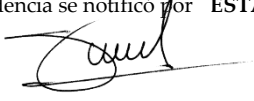
SEGUNDO. DEJASE SIN EFECTO el auto del 21 de Julio pasado, que fijó fecha para la realización de la Audiencia Inicial.

TERCERO. Por Secretaría, *archívese* el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO N° 131 el día
2/08/2022	
SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ Secretario	